



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-UAM-R-02/2017

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 19:30 HORAS DEL 20 DE ENERO DE 2017, ESTANDO DEBIDAMENTE INTEGRADO ESTE H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, SE INFORMA LA RESOLUCIÓN DE UN RECURSO DE REVISIÓN; ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE INTEGRADO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ANTECEDENTES

1. El 14 de junio de 2016, esta Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública 6430000002216, mediante la cual se solicitó Información sobre el tipo de contratación, antigüedad, horario durante los últimos cinco años y salario de Alejandro José de la Mora Ochoa en la Universidad Autónoma Metropolitana. Solicito copia del contrato de trabajo (...).
2. Con fecha 13 de octubre del presente año, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, notificó a esta Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, la interposición del Recurso de Revisión RRA 3058/16 del recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública folio 6430000002216.
3. El día 29 de noviembre de 2016, esta Unidad de Transparencia atendió la instrucción prevista en el segundo resolutivo del Recurso de Revisión RRA 3058/16, con el oficio número UT.330.16, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, Lic. Pedro Aguirre Bedolla.

CONSIDERANDOS

- I. Este Comité es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 44 fracción II y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y punto QUINTO del Acuerdo 11/2016 del Rector General de la Universidad Autónoma



CT-UAM-R-02/2017

Metropolitana para Atender la Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública Universitaria.

- II. Que el artículo 6 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece "...La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...".
- III. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 116 refiere: "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligado...". En ese mismo sentido el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona "Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificables...La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma...".
- IV. Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que "Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, y en relación con éstos, deberán...VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado...", lo cual de igual manera se establece en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Que El Comité de Transparencia tiene entre otras funciones la de "...Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de...clasificación de la información...realicen los titulares de la Áreas de los sujetos obligados...", ello de conformidad con los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto, es de resolverse y se



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-UAM-R-02/2017

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y considerandos expuestos y previo estudio y análisis de las constancias del presente asunto, este Comité confirma el criterio de elaborar una versión pública del documento "CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO" en el que se testen las partes o secciones clasificadas como **Confidencial** requerido por la peticionaria de la información en la solicitud de información número 6430000002216.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la particular, así como a las instancias correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia.

Lic. Pedro Aguirre Bedolla
Presidente del Comité

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Miembro Titular

Mtro. Benjamín Barrón
Miembro Titular